



Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

Memorándum sobre el derecho al voto federal

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos marzo de 2025

I. Introducción

El Comité Asesor de Puerto Rico fue anfitrión de tres audiencias virtuales el 21 de mayo, 30 de mayo y el 4 de junio de 2024 para escuchar testimonio sobre el derecho al voto al nivel federal con relación al tema de los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico.¹ Este memorándum es el tercero que se publica como parte de este estudio, y viene después de dos partes de la fase de “Visión General”.²

El plan del Comité es continuar organizando audiencias para recibir insumos sobre los siguientes subtemas que aprobaron en julio de 2022: el acceso a programas públicos y la discriminación

¹ Archivos de las reuniones y transcripciones se pueden encontrar en el Apéndice A y B.

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 21 de mayo de 2024, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 3”).

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 30 de mayo de 2024, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 4”).

Audiencia pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, 4 de junio de 2024, (audiencia virtual), Transcripción (citada en adelante como “Transcripción 5”).

² Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico”. Febrero de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf (consultado el 12 de febrero de 2024)

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. “Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico: Parte II, Perspectivas económicas”. Noviembre de 2024. Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. https://www.usccr.gov/files/2024-11/spanish_pr-ac-memo-2.pdf (consultado el 22 de noviembre de 2024)

racial/nacional. El Comité publicará un informe adicional para estos subtemas en el transcurso de su término, culminando en un informe final con recomendaciones elaboradas por el Comité.

Este memorándum está organizado de forma que comparte los principales hallazgos identificados en el testimonio como fueron descritos directamente por los panelistas, e incluye fuentes externas donde es necesario. Comienza con un contexto histórico y las secciones finales se basan en recomendaciones compartidas en el testimonio junto con las recomendaciones preliminares del Comité en cuanto al derecho al voto al nivel federal. Las recomendaciones finales del Comité serán incluidas en el informe final de este proyecto.

El Comité escuchó testimonios sobre el derecho al voto desde varias perspectivas históricas, legales y de teoría política y se intenta comprender la situación única de Puerto Rico dentro del contexto histórico y sociopolítico de Estados Unidos basado en el testimonio recibido. El Comité reconoce que en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 2 se garantiza el derecho al voto a nivel local.³

II. Contexto Histórico

Cambios en el expansionismo de Estados Unidos con la Guerra Española Americana

Hasta el *Tratado de París de 1898*, cuando España cedió sus territorios al finalizar la Guerra Española Americana - incluyendo a Puerto Rico - a los Estados Unidos, había un esquema por medio de la *Ordenanza del Noroeste* que guiaba la expansión del país y la manera en que los territorios se convertían en estados.⁴ La *Ordenanza del Noroeste*, aprobada en su versión final en 1787, fue un esfuerzo para manejar el terreno inmenso entre las colonias originales y el Río Mississippi, y requería tres etapas para la admisión de nuevos estados.⁵ Estas tres etapas incluían: 1) la organización de un gobierno provisional en el territorio por parte del Congreso, 2) el alcance de una población mínima para establecer una constitución, 3) una población de 60,000 habitantes para ser admitido a la Unión.⁶ Durante el siglo XVIII, los fundadores de la nación creían que la expansión territorial era necesaria para la estabilidad social, el bienestar económico,

³ Puerto Rico Const. art. II, § II.

⁴ Tratado de París de 1898, EE.UU. – España, 10 de diciembre de 1898, Serie de tratados 343; *Véase también*: Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congresional (1787).

⁵ Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congresional (1787).

⁶ Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congresional (1787), Sec. 3-7, p. 1, Art. 5, 2; *Véase también*: Carlos I. Gorrín Peralta, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5. p. 10-11 (citado en adelante como Transcripción 5); *Véase también*: Carlos I. Gorrín Peralta. “*The Law of the Territories of the United States in Puerto Rico, the Oldest Colony in the World*”, Rev. 54(2), University of Miami Inter-American L. Rev. p. 33, 80-81, 21 de junio de 2023 <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2663&context=umialr> (consultado el 21 de octubre de 2024).

y la libertad.⁷ Los nuevos estados eran tratados como territorios de forma provisional bajo esta ordenanza.⁸

El Comité recibió testimonio indicando que este proceso cambió dramáticamente con la Guerra Española Americana, la cual panelistas argumentan fue parte del plan de Estados Unidos para tomar control sobre el Caribe y consolidar su poder económico y político.⁹ Estados Unidos inicialmente se involucró a la Guerra por apoyar a Cuba en su lucha de obtener independencia de España.¹⁰ En este proceso, España defendía sus otros territorios, entre ellos Puerto Rico, y después Estados Unidos admitió su interés en obtener a Puerto Rico y otros territorios.¹¹ La culminación de la Guerra y la obtención de Puerto Rico y otros territorios por parte de Estados Unidos ha llevado a historiadores a argumentar que la Guerra fue solo una transición del imperialismo Español al imperialismo estadounidense.¹² De este punto en adelante, la anexión de territorios ya no respondía a la ideología del expansionismo territorial, sino a intereses económicos, estratégicos y geopolíticos en territorios con características demográficas muy distintas a los territorios admitidos como estados bajo la *Ordenanza del Noroeste*.¹³ Esta nueva etapa abrió el camino para el trato distinto que el gobierno federal le ha dado a Puerto Rico por más de 126 años en el que funciona un “régimen legal, pero ilícito”, donde el gobierno *no* responde a la soberanía del pueblo.¹⁴

Perspectivas racistas en la adquisición y clasificación de los territorios y en la aplicación de la Constitución a Puerto Rico

Al anexar nuevos territorios, Estados Unidos enfrentó la cuestión de qué hacer con poblaciones tan distintas racial y culturalmente. Con el *Tratado de París de 1898*, según la opinión de algunos, Estados Unidos decidió convertirse en un imperio.¹⁵ El Tratado indicó que los derechos

⁷ Carlos I. Gorrín Peralta, "Historical Analysis of the Insular Cases: Colonial Constitutionalism Revisited." 56, Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico p. 31, 50, 1995.

⁸ Carlos I. Gorrín Peralta. "The Law of the Territories of the United States in Puerto Rico, the Oldest Colony in the World", Rev. 54(2), University of Miami Inter-American L. Rev. p. 33, 39, 21 de junio de 2023. <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2663&context=umialr> (consultado el 21 de octubre de 2024).

⁹ Michael González-Cruz, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 4 (citado en adelante como Transcripción 3).

¹⁰ Trask, David. "The Spanish-American War". Library of Congress Research Guides. <https://guides.loc.gov/world-of-1898/overview-essay> (consultado el 21 de octubre de 2024).

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

¹³ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 11, 12.

¹⁴ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 11; *Véase también*: Adi Martínez Román, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 10 (citado en adelante como Transcripción 3). Para más información sobre las actas federales implementadas por Estados Unidos en Puerto Rico después de obtener el territorio, por favor vea: https://www.usccr.gov/files/2024-02/spanish_pr-ac_memo-1.pdf.

¹⁵ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10-11; *Véase también*: National Public Radio. "The History of U.S. Intervention And The 'Birth Of The American Empire'". 24 de enero de 2017.

civiles y el estatus político de los habitantes nativos de los territorios serán determinados por el Congreso.¹⁶

Los nueve jueces del Tribunal Supremo que escucharon los primeros Casos Insulares - que contienen lenguaje explícitamente racista al describir los territorios como lugares poblados por “razas alienígenas” y “tribus salvajes”¹⁷ – establecieron las controversiales categorías sin precedente de “territorio incorporado” y “territorio no-incorporado” para distinguir entre los territorios anexados con un camino hacia la estatidad y los recién adquiridos.¹⁸ Panelistas argumentaron que el título de “territorio no-incorporado” se asoció a los territorios con poblaciones de color, a las que se les aplica la Constitución de forma limitada.¹⁹

Dado lo que consideraba ser la inferioridad de los habitantes de los nuevos territorios, el Congreso no podía decidir hasta qué punto la Constitución aplicaba en Puerto Rico y si los habitantes eran elegibles para la ciudadanía estadounidense.²⁰ El Congreso fue aconsejado que la Constitución, creada por “gente civilizada y educada”, no se debía extender a los “bandoleros ignorantes y sin ley que infestan Puerto Rico”.²¹ En el caso de *Downes v. Bidwell*, el Juez White

<https://www.npr.org/2017/01/24/511387528/the-history-of-u-s-intervention-and-the-birth-of-the-american-empire> (consultado el 21 de octubre de 2024).

¹⁶ Tratado de París de 1898, EE.UU. – España, 10 de diciembre de 1898, Serie de tratados 343; Véase también: Carlos I. Gorrín Peralta. “¿Son los proyectos congresionales sobre Puerto Rico instrumentos de descolonización y libre determinación?” 4 AMICUS Rev. Pol. Pub. and Leg. UIPR, p.1. 4, 2021. <https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/Separata-Gorrin.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2024).

¹⁷ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: *DeLima v. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901).

¹⁸ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 12; Véase también: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 11; Véase también: Adriel Cepeda Derieux & Rafael Cox Alomar, “Saying What Everyone Knows to be True: Why Stare Decisis is Not an Obstacle to Overruling the Insular Cases”, *Columbia Human Rights Law Rev*, Vol. 53:3. HRLR. p. 721, 733, May 2022.

<https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/saying-what-everyone-knows-to-be-true-why-stare-decisis-is-not-an-obstacle-to-overruling-the-insular-cases/> (consultado el 22 de octubre de 2024); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 2; Véase, a modo ejemplificativo: *De Lima v. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901); *Goetze v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Dooley v. United States*, 182 U.S. 222 (1901); *Dooley v. United States*, 183 U.S. 151 (1901); *Armstrong v. United States*, 182 U.S. 243 (1901); *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); *Crossman v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Huus v. New York and Porto Rico Steamship Co.*, 182 U.S. 392 (1901); *Balzac v. Porto Rico*, 258 U.S. 298 (1922).

¹⁹ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 11; Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 20.

²⁰ *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 21.

²¹ Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 20; Véase también: Simeon E. Baldwin, “The Constitutional Questions Incident to the Acquisition and Government by the United States of Island Territory”, 12, no. 6, *Harvard Law Rev*. 393 (1899) <https://doi.org/10.2307/1321530>, p. 415.

argumentó en su opinión que estas islas desconocidas “pobladas con razas incivilizadas”, no eran “aptas” para recibir la ciudadanía y que si los “conquistados son un pueblo feroz, salvaje e inquieto, el conquistador puede gobernarlos con rienda más fuerte para frenar su impetuosidad y mantenerlos sometidos”.²² Esta distinción entre dos tipos de territorios, que debió haber operado de forma temporera y que está basada en ideas racistas, aún hoy en día afecta a más de 3 millones de ciudadanos estadounidenses residentes de Puerto Rico.²³ El Congreso llegó a un acuerdo en aprobar el *Foraker Act* (la Ley Foraker) en 1900 que establecía un gobierno civil obligado a la autoridad federal en Puerto Rico bajo el entendimiento de que no se convertiría en estado.²⁴

El testimonio recibido por el Comité indica que los Casos Insulares han permitido una justificación para la continuación de prácticas inconstitucionales que hoy en día no pudieran resistir un análisis legal cuidadoso por sus motivaciones racistas y su falta de apoyo en el texto, la estructura e historia constitucional, convirtiéndose en una anomalía legal.²⁵ El caso *Reid v. Covert* es una excepción en el que cuatro de los jueces describieron la incorporación territorial como una doctrina peligrosa que socava el gobierno.²⁶

²² *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901), p. 302, 306; Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 21.

²³ Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 2; Véase también: U.S. Census Bureau. “Quick Facts, Puerto Rico”. Estimaciones de población de julio de 2023. <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/PR/PST045222> (consultado el 15 de febrero de 2024).

²⁴ *Ley Foraker de 1900*, Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77, c. 191 (codificado en secciones dispersas de 48 U.S.C.); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 20.

²⁵ Adriel Cepeda Derieux & Rafael Cox Alomar, “*Saying What Everyone Knows to be True: Why Stare Decisis is Not an Obstacle to Overruling the Insular Cases*”, *Columbia Human Rights Law Rev*, Vol. 53:3. HRLR. p. 721, 771, mayo de 2022. <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/saying-what-everyone-knows-to-be-true-why-stare-decisis-is-not-an-obstacle-to-overruling-the-insular-cases/> (consultado el 22 de octubre de 2024); Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombramientos, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 15; Véase también: Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 3. Christina D. Ponsa-Kraus, Profesora George Welwood Murray de Historia Legal, Columbia Law School, Testimonio por escrito para la audiencia del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles, 4 de junio de 2024, p. 3 (de aquí en adelante referido como Ponsa-Kraus, Testimonio por escrito).

²⁶ *Reid v. Covert*, 354 U.S. 1, 14 (1957); Véase también: Adriel Cepeda Derieux & Rafael Cox Alomar, “*Saying What Everyone Knows to be True: Why Stare Decisis is Not an Obstacle to Overruling the Insular Cases*”, *Columbia Human Rights Law Rev*, Vol. 53:3. HRLR. p. 721, 768, mayo de 2022, <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/saying-what-everyone-knows-to-be-true-why-stare-decisis-is-not-an-obstacle-to-overruling-the-insular-cases/> (consultado el 22 de octubre de 2024)

Entendimiento original de que el estatus territorial debía ser temporal

La Cláusula Territorial de la Constitución, adoptada en 1787, autoriza al Congreso a disponer de los territorios.²⁷ En aquel momento histórico, sin embargo, este poder se hubiera entendido de forma temporal, ya que, hasta principios del siglo XX, los territorios adquiridos estaban en una ruta para convertirse en estados bajo la *Ordenanza del Noroeste*.²⁸ La Cláusula Territorial no autoriza al Congreso a gobernar a los territorios de forma indefinida.²⁹ Además, no permite que el Congreso gobierne indefinidamente bajo ideologías racistas sin la participación del pueblo, práctica que cambió con los Casos Insulares y que ha mantenido a Puerto Rico atrapado dentro de un espacio preliminar y degradante.³⁰ El panelista Adriel Cepeda Derieux, Director Adjunto del Proyecto de Derecho al Voto en la Unión Americana de Libertades Civiles, comentó al Comité que el déficit democrático que caracteriza la relación entre Estados Unidos y Puerto Rico “no tiene paralelo en el marco legal” del país, y, a diferencia de otros déficit vergonzosos en la historia del país – como la esclavitud – no se han tomado pasos para remediar esta relación.³¹ La creación de la doctrina de la no-incorporación se aparta de más de un siglo de precedente y está en conflicto con los poderes enumerados del gobierno.³²

El contexto sociopolítico en Estados Unidos durante la anexión de Puerto Rico pudo influyó grandemente en el trato del gobierno federal hacia la isla

²⁷ U.S. Const. art. IV, § 3, Cláusula 2.

²⁸ *Una ordenanza para el Gobierno del Territorio de los Estados Unidos, Noroeste del Río Ohio, Confederación Congresional (1787)*; Véase también: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10; Véase también: José Manuel Saldaña, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 22 (citado en adelante como Transcripción 3); Véase también: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14; Véase también: César A. López Morales. “*Making the Constitutional Case for Decolonization: Reclaiming the Original Meaning of the Territory Clause*”. *Columbia Human Rights Law Rev.* Vol. 53:3. HRLR, p. 772, 799, mayo de 2022. <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/making-the-constitutional-case-for-decolonization-reclaiming-the-original-meaning-of-the-territory-clause/> (consultado el 22 de octubre de 2024).

²⁹ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10; Véase también: Adriel I. Cepeda Derieux, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 21 de mayo de 2024, transcripción 3. p. 14 (citado en adelante como Transcripción 3); Véase también: César A. López Morales. “*Making the Constitutional Case for Decolonization: Reclaiming the Original Meaning of the Territory Clause*”. *Columbia Human Rights Law Rev.* Vol. 53:3. HRLR, p. 772, 792, mayo de 2022. <https://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/making-the-constitutional-case-for-decolonization-reclaiming-the-original-meaning-of-the-territory-clause/> (consultado el 22 de octubre de 2024); Véase también: Carlos I. Gorrin Peralta. “*The Law of the Territories of the United States in Puerto Rico, the Oldest Colony in the World*”, *Rev.* 54(2), *University of Miami Inter-American L. Rev.* p. 33, 75, 21 de junio de 2023, <https://repository.law.miami.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2663&context=umialr> (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁰ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14; Véase también: Saldaña Testimonio por escrito, 3.

³¹ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14.

³² U.S. Const. art. I, § 8; Véase también: Informe para la Junta de Administración y Supervisión Financiera para Puerto Rico como Amici Curiae apoyando el Fallo del Primer Circuito sobre el Asunto de la Cláusula de Nombres, *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*, 590 U.S. 48 (2020) (No.18-1334), p. 3.

El contexto social y político por el que estaba pasando Estados Unidos durante la época en la que Puerto Rico fue anexado pudo haber tenido influencia en el trato del gobierno federal hacia la isla.³³ El testimonio indica que, desde que se escribió la Constitución hasta la época de Reconstrucción después de la Guerra Civil (aproximadamente 1787 hasta 1877, antes de la Guerra Española Americana), hubo un aumento en la fe en la democracia y una expansión en el acceso al derecho al voto.³⁴ Por ejemplo, las legislaturas estatales eliminaron el requisito de tener que ser dueño de propiedad para poder votar³⁵. Cuando la Constitución fue escrita originalmente, el derecho al voto principalmente era restringido a hombres blancos que eran propietarios y contribuyentes.³⁶ Además, se aprobaron tres enmiendas significativas a la Constitución. La 13ª Enmienda abolió la esclavitud en 1865 al terminar la Guerra Civil, y la 14ª Enmienda, que, dentro de su primera cláusula, establece que cada persona nacida o naturalizada en Estados Unidos es ciudadano y prohíbe que los estados priven a los ciudadanos de la igual protección de la Ley dentro de sus jurisdicciones.³⁷ Dado el momento histórico de su ratificación, la cláusula de ciudadanía de la 14ª Enmienda se dirigía hacia las personas que habían sido esclavas, pero en lo general instauró el concepto de ciudadanía por nacimiento.³⁸ También se instituyó la 15ª Enmienda en 1870, que sentó que el derecho al voto no se puede negar a nadie por su raza, color, o condición de previa servidumbre.³⁹

Aunque la convención Constitucional brevemente consideró la adopción de una ley nacional sobre el derecho al voto, rechazó esta idea y dio la autoridad sobre elecciones a los estados.⁴⁰ El primer Artículo de la Constitución establece que el procedimiento de elecciones será la responsabilidad de las legislaturas estatales.⁴¹ Esta autoridad individual de los estados abrió el camino a que se aprobaran leyes discriminatorias que limitaron el acceso al voto para ciertos

³³ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4.

³⁴ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5.

³⁵ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5; *Véase también*: U.S. National Archives. “Road to the Voting Rights Act – Voting Rights from 1789 to 1869”. The Reagan Library Education Blog. 29 de marzo de 2022.

<https://reagan.blogs.archives.gov/2022/03/29/road-to-the-voting-rights-act-voting-rights-from-1789-to-1869/#:~:text=These%20movements%20proved%20to%20be,before%20the%20Civil%20War%20began> (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁶ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4; *Véase también*: Torres McBride, Angelys. “The Evolution of Voting Rights in America”. National Constitution Center. May 27, 2021. <https://constitutioncenter.org/blog/the-evolution-of-voting-rights-in-america> (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁷ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 13, § 1; *Véase también*: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § 1; Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4-5.

³⁸ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § 1; *Véase también*: U.S. Congress. “Amdt 14.S1.1.1 Historical Background on Citizenship Clause”. Constitution Annotated.

https://constitution.congress.gov/browse/essay/amdt14-S1-1-1/ALDE_00000811/ (consultado el 21 de octubre de 2024).

³⁹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 15, § 1.

⁴⁰ Federal Elections Bill of 1890, H.R. 11045, 51st Cong. (1890); *Véase también*: Alexander Keyssar, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5. p. 5 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁴¹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § IV.

miembros de la población, práctica que se amplió después de la Reconstrucción.⁴² A pesar de las nuevas Enmiendas a la Constitución, estados a través del Sur del país implementaron leyes que restringían el derecho al voto a las personas negras, como impuestos a la votación y requisitos de alfabetización.⁴³ Los estados del Norte también utilizaron practicas similares, como el hacer el registro para votar más complicado, dificultando el acceso al voto para trabajadores nacidos en el extranjero y otros trabajadores pobres.⁴⁴

Las divisiones raciales aumentaron aún más en los años previos a la Guerra Española Americana cuando en 1896, el Tribunal Supremo falló a favor en el caso *Plessy v. Ferguson*.⁴⁵ Esta decisión legalizó la segregación racial en el país, y puso a prueba el principio de “igual protección” de la 14ª Enmienda.⁴⁶ Notablemente, varios de los jueces que participaron en la decisión de *Plessy v. Ferguson* después participaron en *Downes v. Bidwell*, uno de los Casos Insulares.⁴⁷

Otro ejemplo relevante de la supresión electoral de esta época fue la falta de acceso al voto para las mujeres estadounidenses. En el caso *Minor v. Happersett*, el Tribunal Supremo falló en contra de una mujer que no le permitieron registrarse para votar.⁴⁸ Ella argumentó que se le había negado sus derechos bajo la 14ª Enmienda y el Tribunal Supremo encontró, de forma unánime, que el derecho al voto no estaba garantizado bajo esta Enmienda, estableciendo que el ser ciudadano no asegura el sufragio.⁴⁹

Fue bajo condiciones sociopolíticas como estas y un ambiente democrático sombrío, en el que se volvió aceptable negar el derecho al voto a personas consideradas como inferiores, que Estados Unidos adquirió a Puerto Rico y otros territorios después de la Guerra Española Americana.⁵⁰ Es probable que este haya sido el peor momento para la democracia en el país hasta ese momento y apunta a las futuras políticas restrictivas impuestas por el gobierno federal hacia Puerto Rico –

⁴² Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § IV; Véase también: Library of Congress. “Voters and Voting Rights”. Presidential Elections and Voting in U.S. History. <https://www.loc.gov/classroom-materials/elections/voters/> (consultado el 22 de octubre de 2024); Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁴³ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5; Véase también: Library of Congress. “African American Voting Rights”. Presidential Elections and Voting in U.S. History. <https://www.loc.gov/classroom-materials/elections/voters/african-americans/> (consultado el 22 de octubre de 2024).

⁴⁴ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5-6; Véase también: National Humanities Center. “Voter Suppression in the 19th Century North: The Other Disfranchisement and What It Tells Us About Voter Rights Today”. <https://nationalhumanitiescenter.org/education-material/voter-suppression-in-the-19th-century-north-the-other-disfranchisement-and-what-it-tells-us-about-voter-rights-today/> (consultado el 23 de octubre de 2024).

⁴⁵ *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896).

⁴⁶ *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896); Véase también: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § 1; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁴⁷ *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 (1896); Véase también: *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244, 244 & n.1 (1901).

⁴⁸ *Minor v. Happersett*, 88 U.S. 162 (1874); Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 6.

⁴⁹ *Minor v. Happersett*, 88 U.S. 162 (1874), p.88, U.S. 178; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 6.

⁵⁰ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 6.

como la Ley Foraker y los Casos Insulares – eran consistentes con las prácticas discriminatorias que habían surgido.⁵¹

III. Hallazgos Preliminares

HALLAZGO I - La relación territorial de Puerto Rico con Estados Unidos es la limitación principal para obtener el derecho al voto al nivel federal

La falta del derecho al voto al nivel federal excluye a los residentes de Puerto Rico de la participación democrática

El Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos describe el proceso por el cual se elige al presidente de la nación, por medio de los electores, que son nombrados en cada estado según el número de senadores y representantes en el Congreso de cada jurisdicción.⁵² Como territorio, Puerto Rico no es elegible para nombrar electores y, como consecuencia, no puede votar por el presidente.⁵³ Además, tiene representación muy limitada en el Congreso al solo tener un Comisionado Residente en la Cámara de Representantes que no tiene autoridad de votar en el pleno del Congreso.⁵⁴ Según el testimonio recibido por el Comité, el estatus territorial de Puerto Rico ha impedido la soberanía de la isla y ha limitado la ingerencia que los residentes tienen en las decisiones que impactan sus vidas.⁵⁵ Al ser excluidos de la participación democrática en Estados Unidos por esta falta del derecho al voto al nivel federal, Puerto Rico carece de los mismos derechos en comparación a los ciudadanos estadounidenses en los estados o a residentes de una nación independiente.⁵⁶

El panelista Dr. Michael González-Cruz, Profesor en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico Recinto Mayagüez, citó al historiador Ernest Renan al describir esta situación como un “plebiscito diario” en el cual los “pueblos colonizados no tienen la soberanía requerida para producir los bienes y servicios que necesitan sus ciudadanos para validar sus derechos humanos, los más elementales”.⁵⁷ En su testimonio por escrito, la Dra. Christina Ponsa-Kraus, Profesora George Welwood Murray de Historia Legal en la Escuela de Derecho en la Universidad Columbia, describió la negación del voto federal como una acción indefensible que representa

⁵¹ *Ley Foraker de 1900*, Pub. L. No. 56-191, 31 Stat. 77, c. 191 (codificado en secciones dispersas de 48 U.S.C.); *Véase también*: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4, 6.

⁵² Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § 1.

⁵³ *Id.*

⁵⁴ 48 U.S.C. §891.

⁵⁵ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 6; *Véase también*: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 9.

⁵⁶ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § 1; *Véase también*: González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 6; *Véase también*: Saldaña Testimonio, Transcripción 3, p. 25.

⁵⁷ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 8; *Véase también*: Renan, Ernest. *What is a Nation?* (New York, Columbia University Press, 1882.) <https://doi.org/10.7312/rena17430> (consultado el 13 de agosto de 2024).

una violación profunda de la igualdad ciudadana y es la premisa básica de un gobierno democrático.⁵⁸

El Licenciado Cepeda Derieux dijo que la falta de representación en el gobierno federal, junto con el establecimiento por medio de los Casos Insulares de que solo los derechos fundamentales aplican a Puerto Rico, han creado el sentir de que “los derechos de la carta de derechos de Estados Unidos son para otros, no son para los residentes de Puerto Rico”.⁵⁹ En un escrito sometido al Comité, el panelista Profesor Carlos Gorrín Peralta, Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, resaltó que el gobierno federal no es un gobierno para la gente de Puerto Rico ya que son sujetos a la aplicación de leyes de parte de entidades sobre las cuales no tienen ni participación nominal.⁶⁰ La Dra. Ponsa-Kraus compartió que la representación electoral no resolverá todos los problemas en Puerto Rico ni en ninguna otra parte, pero si resuelve la falta de poder en los procesos legislativos que afectan la vida de todas las personas, y es un requisito básico de un gobierno legítimo y responsable.⁶¹ Ponsa-Kraus dijo “Su logro eliminaría finalmente la podredumbre al centro de la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos y abriría la puerta a una nueva relación basada en la igualdad ciudadana y la soberanía bajo la estadidad, o la igualdad como nación separada y soberana bajo la independencia”.⁶²

La falta de participación democrática como resultado de la relación colonial con Estados Unidos

Algunos panelistas coincidieron que esta falta de participación democrática es un resultado del carácter colonial entre Puerto Rico y Estados Unidos por la falta de que se apliquen todos los derechos constitucionales a Puerto Rico y la privación del voto federal.⁶³ Es importante tomar nota de que Puerto Rico no tiene el derecho al voto federal por no ser estado, no por ser territorio incorporado o no-incorporado.⁶⁴ Según el Licenciado Adriel Cepeda Derieux, “no se entiende que Puerto Rico podría tener representación federal aun si el Congreso dijera mañana que es ahora territorio incorporado. Puerto Rico se encuentra donde estuvieron 37 otros territorios antes de ser admitidos como estados”.⁶⁵

⁵⁸ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 1.

⁵⁹ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 16.

⁶⁰ Gorrín Peralta, Carlos I. “Puerto Rico and the United States at the Crossroads”, in *Reconsidering the Insular Cases: The Past and Future of the American Empire* (Gerald Neuman & Tomiko Brown-Nagin eds., Harvard Univ. Press 2015) <https://doi.org/10.2307/j.ctvjz81gw>

⁶¹ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 1.

⁶² Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 4.

⁶³ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 27-28; *Véase también*: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 12.

⁶⁴ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14-15.

⁶⁵ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15.

Aún si se elimina la distinción entre los territorios incorporados y no incorporados, los poderes plenarios del Congreso y su capacidad para continuar la discriminación contra Puerto Rico, siguen intactos.⁶⁶ El panelista Dr. Rafael Cox Alomar, Abogado y Profesor de Derecho en la UDC David A. Clarke Escuela de Derecho, explicó que “mientras Puerto Rico sea un territorio, ya sea incorporado o no incorporado, el Congreso seguirá ostentando sus poderes plenarios bajo la Cláusula Territorial para tratar a Puerto Rico de forma diferente a los estados en la repartición de fondos federales entre otras cosas, siempre que haya una base racional que justifique el trato desigual”.⁶⁷ El Dr. Cox Alomar resumió esta situación diciendo lo siguiente: “Aun revocando los Casos Insulares, nuestro problema colonial continuaría intacto”.⁶⁸

El Licenciado Cepeda Derieux compartió el ejemplo del distrito federal de Washington D.C., que, al no ser estado, necesitó una enmienda constitucional federal para que sus residentes pudieran votar por el presidente.⁶⁹ La Constitución autorizó que se creara un área "que no exceda más de 10 millas ", donde la jurisdicción no sería estado para que sirviera como el distrito federal.⁷⁰ Los residentes ahí no han tenido representación federal y ha habido proyectos de ley enfocados en la estatidad para los residentes que convertiría el distrito federal solo en los sitios de la Casa Blanca, el Congreso, y otros edificios federales, ya que no tienen población residencial.⁷¹ Este ejemplo demostró que la incorporación o falta de incorporación no tuvo impacto en este resultado, y que los Casos Insulares han sido un obstáculo para una resolución democrática en Puerto Rico.⁷²

La Constitución excluye a los territorios en cuanto al derecho al voto

El Comité escuchó testimonio sobre la paradoja de como varias secciones de la Constitución implementan el derecho al voto federal para los estados y excluye a los ciudadanos en los territorios. El panelista Dr. Luis Fuentes-Rohwer, Profesor de Derecho en Escuela de Derecho Maurer en la Universidad de Indiana, Bloomington, repasó las secciones relevantes de la Constitución sobre los derechos de los estados en cuanto a las elecciones federales. En cuanto a

⁶⁶ Rafael Cox Alomar, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5. p. 8 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁶⁷ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. IV, § 3; *Véase también*: Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 8; *Véase también*: Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 3.

⁶⁸ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 7-8.

⁶⁹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 23, § I; *Véase también*: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15.

⁷⁰ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § VIII; *Véase también*: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 20; *Véase también*: Carlos I. Gorrín Peralta. “Voto presidencial en Puerto Rico: ¿Otra vez?” Vol. 1:2 AMICUS Rev. Pol. Pub. & Leg. UIPR 130, p. 130, 133, mayo de 2018. <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2019/05/AMICUS-Vol-Num2-Final.pdf> (consultados el 30 de octubre de 2024).

⁷¹ Washington, D.C. Admissions Act, H.R. 51, 117th Cong. (2021); *Véase también*: Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 20.

⁷² Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15.

la Cámara de Representantes, la segunda sección del Artículo I indica que "La Cámara de Representantes estará compuesta de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos estados".⁷³ En cuanto a los electores, el Dr. Fuentes-Rohwer explicó que la segunda sección del Artículo II indica que "Cada estado designará, en la forma que lo prescriba su Asamblea Legislativa, un número de electores igual al número total de senadores y representantes que le corresponda en el Congreso" y compartió estos ejemplos para enfatizar como el lenguaje de la Constitución claramente aplica solo a los estados.⁷⁴

Esta exclusión existe también en las enmiendas de la Constitución. La Enmienda 14^a, por ejemplo, habla sobre los derechos de los ciudadanos estadounidenses y dice que ningún estado puede privar a una persona de su vida, libertad y propiedad sin el debido procedimiento legal y tampoco puede negar la protección de las leyes en un plano de igualdad.⁷⁵ El énfasis en los estados deja bajo cuestión cómo estas protecciones aplican a los territorios.

El panelista Dr. Alexander Keyssar, Profesor Matthew W. Stirling, Jr. de Historia y Política Social en la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad Harvard, explicó que las Enmiendas 14^a y 15^a de la Constitución fueron las primeras intervenciones del gobierno federal en definir el alcance del sufragio y, aunque no confirieron el derecho al voto a nadie específicamente, detallaron que el derecho al voto no podía ser negado o restringido "por motivos de raza, color o condición previa de servidumbre".⁷⁶ Además, explicó que aún con estas enmiendas, se establecieron obstáculos al derecho al voto para los afroamericanos en el sur del país después de la Guerra Civil, negando de esta manera el derecho al voto a minorías en Estados Unidos.⁷⁷ La Corte Suprema estableció que el derecho al voto es un derecho fundamental en una sociedad libre y democrática, sin embargo, según el testimonio, esto no se consideró en una forma que pudiera beneficiar a Puerto Rico.⁷⁸ El Dr. Fuentes-Rohwer mencionó que la ley federal UOCAVA ("*Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act*"), que permite la votación a los militares y a ciudadanos en el extranjero, incluye a Puerto Rico y a los otros territorios dentro de su definición de "estado", mientras que no se considera estado en cuanto al derecho al voto federal.⁷⁹ Esta falta de claridad mantiene a Puerto Rico en un limbo en el que no

⁷³ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. I, § II; *Véase también*: Luis Fuentes-Rohwer, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 4 de junio de 2024, transcripción 5. p. 15 (citado en adelante como Transcripción 5).

⁷⁴ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) art. II, § II; *Véase también*: Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 15.

⁷⁵ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 14, § I; *Véase también*: Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 16.

⁷⁶ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmiendas 14 y 15; *Véase también*: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁷⁷ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 5.

⁷⁸ *Yick Wo vs. Hopkins*, 118 U.S. 356, 370 (1886); *Véase también*: *Reynolds vs. Sims*, 377 U.S. 533, 554 (1964); *Véase también*: Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 15-16.

⁷⁹ 52 USC Ch. 203, §20310(6); *Véase también*: Congressional Research Service. "Absentee Voting for Uniformed Services and Overseas Citizens: Roles and Process, In Brief". September 4, 2020.

tiene acceso al derecho fundamental del voto al nivel federal mientras que sus residentes son ciudadanos estadounidenses.

HALLAZGO II - El Comité escuchó testimonio sobre estrategias que se pueden tomar para que el tema de Puerto Rico sea prioridad al nivel federal, ya que el trato actual hacia la isla va en contra de los principios fundamentales del país.

Estrategias que puede tomar el Congreso para impulsar acción sobre Puerto Rico

Panelistas argumentaron que existen varias estrategias que el Congreso puede tomar para influir otras entidades que tienen la autoridad de implementar las leyes. Una de ellas, según el panelista Licenciado Eduardo Bhatia Gautier, Ex-Presidente del Senado de Puerto Rico y Profesor Visitante John L. Weinberg/Goldman Sachs & Co. en la Escuela de Asuntos Públicos e Internacionales en la Universidad Princeton, sería tomar acción al nivel congresional para retar determinaciones del Tribunal Supremo como una forma de presionar al Tribunal a que reconsideren determinaciones previas. Él dijo que “el Congreso tiene la responsabilidad de no esperar porque el Tribunal Supremo revoque, tiene la responsabilidad de atender estos asuntos de los Casos Insulares y quedar claro que esa doctrina no debe ser la ley suprema de los Estados Unidos”.⁸⁰ Panelistas comentaron que solo hay acción legislativa en la políticas públicas cuando hay una crisis, de lo contrario en la actualidad, los proyectos de ley se aprueban de forma muy lenta.⁸¹ Este estancamiento se ha vuelto más común dentro de un ambiente político tan polarizado pero, aun así, acciones afirmativas del Congreso son significativas.⁸² El panelista Dr. Keyssar compartió su impresión sobre este impasse:

“una preocupación sería de que, si Puerto Rico tuviera votos electorales, esos votos irían al Partido Demócrata, y en este momento se están peleando por cada posible voto electoral. Pero el punto es dejar clara la inconsistencia de nuestra práctica con nuestros valores y seguir empujando ese punto, año tras año, hasta que se presente un momento político en el que podamos movilizarnos detrás de eso y lograr algo”.⁸³

<https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF11642> (consultado el 13 de agosto de 2024); Véase también: Fuentes Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 16-17.

⁸⁰ Eduardo Bhatia Gautier, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 30 de mayo de 2024, transcripción 4. p. 16 (citado en adelante como Transcripción 4).

⁸¹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 17.

⁸² Kenneth Davison McClintock-Hernández, testimonio, Audiencia Pública ante el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, Audiencia Virtual, 30 de mayo de 2024, transcripción 4. p. 16 (citado en adelante como Transcripción 4).

⁸³ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 31-32.

La importancia de fortalecer alianzas con una diversidad de coaliciones a través del país

Panelistas sugirieron que Congresistas deben tomar la iniciativa de fomentar alianzas con coaliciones enfocadas en una variedad de temas para elevar a Puerto Rico en la agenda nacional.⁸⁴ El Licenciado Bhatia Gautier enfatizó que el número de congresistas hispanos ha crecido dramáticamente en los últimos 20 años y con esto se pudiera traer el tema de Puerto Rico a la agenda más a menudo.⁸⁵ A pesar de los prejuicios de que el tema principal para los hispanos es la inmigración, y se inserta a Puerto Rico dentro de la demográfica hispana de Estados Unidos. Bhatia Gautier argumentó que Puerto Rico sí puede insertarse en este y otros temas efectivamente para poder adelantar la discusión sobre sus retos desde numerosos ángulos.⁸⁶

Para ser aún más efectivo, los panelistas comentaron que Puerto Rico se debe aliar con ciudades a través del país al nivel local, no solo con partes interesadas en Washington D.C., para identificar retos comunes.⁸⁷ Aunque los retos locales pueden variar, existen temas en cada lugar donde se pueden establecer alianzas, unidad y hermandad.⁸⁸ Lo importante sería colaborar en traer esos temas hacia adelante, de esta forma integrando los problemas que enfrenta Puerto Rico como territorio.⁸⁹ Además, comentaron que falta más comunicación con los otros territorios para hacer más fuerte el caso de los derechos de los territorios.⁹⁰ Dijo el Licenciado Bhatia Gautier “yo sí creo que Puerto Rico tiene muchas esferas, muchos sitios donde podría aunar esfuerzos y crear alianzas que no se están creando en este momento”.⁹¹

El trato hacia Puerto Rico está en conflicto con los principios fundamentales de Estados Unidos

Panelistas coincidieron en que este trato hacia Puerto Rico va en contra de los principios fundamentales de Estados Unidos. Las prácticas actuales son completamente inconsistentes con los valores formales y proclamados de los Estados Unidos como país, especialmente cuando le gusta verse como la democracia más antigua del mundo y como un gran defensor de los derechos políticos al nivel internacional.⁹² La panelista Dra. Adi Martínez Román, Co-Fundadora y Co-Directora de la organización Right to Democracy, hizo referencia a la Declaración de

⁸⁴ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 18.

⁸⁵ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 19-20; *Véase también*: Caucus Hispano Congresional. “Miembros”. <https://chc.house.gov/members> (consultado el 13 de agosto de 2024).

⁸⁶ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 19-20.

⁸⁷ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 21-22.

⁸⁸ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 23.

⁸⁹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 21-22.

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Ibid.

⁹² Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 31-32; Philip Alston, Statement on Visit to U.S.A. (by U.N. Special Rapporteur on Extreme Poverty and Human Rights) December 15, 2017. <https://www.ohchr.org/en/statements/2017/12/statement-visit-usa-professor-philip-alston-united-nations-special-rapporteur> (consultado el 22 de octubre de 2024).

Independencia del país y su enfoque en el papel del pueblo dentro de la gobernanza.⁹³ “Eso es algo que está en la raíz de la fundación misma de los Estados Unidos, porque reconocían esa importancia,” compartió la Dra. Martínez Román.⁹⁴ De forma similar, el Licenciado Cepeda Derieux argumentó que “Ese fundamento, que el gobierno deriva su poder de los gobernados, es la premisa de la que parte la Constitución de los Estados Unidos. Al sugerir que un pueblo puede ser gobernado de manera indefinida, sin su consentimiento, y al hacerlo por razones decididamente racistas, los Casos Insulares siguen siendo una mancha en la jurisprudencia federal”.⁹⁵

Los Casos Insulares han permitido una negación flagrante en la autodeterminación de los territorios, y son gravemente inconsistentes con la política ideológica de Estados Unidos.⁹⁶ En su testimonio por escrito, la Dra. Ponsa-Kraus explicó que “la esencia fundamental de la representación votante dentro de una sociedad democrática es asegurar que los ciudadanos de esa sociedad tengan claras su voz, opciones y oportunidades para participar en deliberaciones y decisiones democráticas. El negar la representación votante subvierte la esencia de la democracia”.⁹⁷

Trato hacia residentes de Puerto Rico como ciudadanos de segunda clase

Panelistas también hablaron sobre el tratamiento que el gobierno federal da a los residentes de Puerto Rico como “ciudadanos de segunda clase” en que no se priorizan los temas de la Isla, aunque Estados Unidos es considerado el país más democrático en el mundo.⁹⁸ El panelista Profesor Kenneth Davison McClintock-Hernández, Ex-Secretario de Estado de Puerto Rico, Senior Public Policy Advisor en POLITANK*, y Profesor Adjunto en la Universidad Interamericana y EDP University, argumentó que la ciudadanía en sí es única y no es de segunda clase. Comentó que “la localidad es de segunda en términos de que no le permiten ejercer una función”.⁹⁹

En el escrito legal *Amici Curiae* en el caso *U.S. v. Vaello Madero* (2022), se enfatizó que ninguno de los territorios es habitado por una mayoría blanca y no-hispana, mientras que gran parte de los estados sí tienen una mayoría de población blanca y no-hispana, y se argumenta que esto no debe ser ignorado en cuanto al hecho de que el Congreso da un trato diferente a las regiones del país

⁹³ Declaración de Independencia de Estados Unidos, 1776; Véase también: Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10.

⁹⁴ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 10.

⁹⁵ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 13.

⁹⁶ Carlos I. Gorrín Peralta, "Historical Analysis of the Insular Cases: Colonial Constitutionalism Revisited". 56, Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 31, 50, 1995.

⁹⁷ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.3.

⁹⁸ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 14-15.

⁹⁹ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 15.

donde la mayoría de la población son personas negras.¹⁰⁰ El Amici Curiae resalta que en Puerto Rico específicamente, más del 99% de la población es de origen hispano y que los residentes de todos los territorios han sido sujetos a una discriminación basada en la raza.¹⁰¹

La Dra. Ponsa-Kraus comentó en su testimonio por escrito que la negación del derecho al voto federal en Puerto Rico crea una relación estructural de subordinación entre la Isla y Estados Unidos que impone la ciudadanía de segunda clase de una forma ofensiva y refuerza la inferioridad de todo un pueblo de forma cotidiana.¹⁰² Ella escribe que este rechazo lleva a la negación de otros derechos civiles.¹⁰³

HALLAZGO III – A pesar de no tener el derecho al voto federal, Puerto Rico tiene autoridad sobre sus elecciones locales.

La Constitución de Puerto Rico autoriza las elecciones locales

A pesar de la falta del derecho al voto al nivel federal, Puerto Rico tiene responsabilidad sobre sus elecciones al nivel local, que no son afectadas por la Constitución de Estado Unidos.¹⁰⁴ Este derecho fue establecido como parte de la Constitución de Puerto Rico.¹⁰⁵ La Constitución incluye la carta de derechos y las responsabilidades de los gobernantes locales. Aunque la ciudadanía se declaró un asunto para el gobierno federal, el derecho al voto funciona por separado y está determinado en gran medida por la ley a nivel estatal.¹⁰⁶

El papel del Comisionado Residente

Bajo la ley federal, Puerto Rico puede elegir a un Comisionado Residente para ser su representante en el Congreso, quien se elige cada cuatro años, pero esta persona no puede votar en el pleno de la Cámara de Representantes, solo dentro de los Comités.¹⁰⁷ El Comisionado Residente representa a más de tres millones de residentes en Puerto Rico, mientras que, de forma comparativa, esta misma población requiriera de, por lo menos, cuatro representantes en cualquiera de los estados.¹⁰⁸ Además, al no poder votar en el pleno del Congreso, no tiene la

¹⁰⁰ *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. ____ (2022). No. 20-303. Amici Curiae Brief.

¹⁰¹ *Id.*

¹⁰² Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.1.

¹⁰³ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p. 2.

¹⁰⁴ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 15, 27.

¹⁰⁵ Puerto Rico Const. art. VI, sec. IV.

¹⁰⁶ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 4; Véase también: National Constitution Center. “The Citizenship Clause”. <https://constitutioncenter.org/the-constitution/articles/amendment-xiv/clauses/700> (consultado el 28 de agosto de 2024).

¹⁰⁷ 48 U.S.C. §891; Véase también: U.S. Const. Art. I, sec. II; Véase también: Saldaña Testimonio, Transcripción 3, p. 24.

¹⁰⁸ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.1.

suficiente influencia en el proceso de negociación para aprobar legislación federal.¹⁰⁹ El Comisionado Residente tiene el trabajo de abogar por la inclusión de Puerto Rico en los programas federales en los cuales tampoco hay paridad con los estados.¹¹⁰ No existe una contraparte del Comisionado Residente en el Senado de Estados Unidos, cuerpo que no incluye ninguna representación para Puerto Rico ni de los demás territorios.¹¹¹

Otros puestos públicos en el gobierno local

Notablemente, la falta de representación en el Senado también significa que Puerto Rico no tiene representación en la selección de jueces federales, que toman muchas decisiones importantes que afectan a la Isla.¹¹² El Profesor McClintock Hernández explicó que en Puerto Rico no se da un debate sobre esto y argumenta que “nos hemos convertido en un pueblo sumiso, que más allá de decir que somos independentistas o estadolibristas o estadistas, realmente no discutimos el impacto negativo que tiene el que no podemos participar en la elección de esos funcionarios”.¹¹³

Panelistas resaltaron el tema de la igualdad electoral. Argumentan que los residentes de Puerto Rico deben tener participación en su representación y las acciones que se toman en cuanto a temas urgentes, como el tema del cambio climático.¹¹⁴ Además, argumentan que el derecho al voto “igual, directo, y secreto” como se describe en la Constitución de Puerto Rico, está en riesgo bajo la ley PROMESA. Consideran como una imposición de los poderes plenarios del Congreso a la Isla.¹¹⁵ Además, cualquier enmienda que se pudiera llegar hacer a la Constitución de Puerto Rico está sujeta a tener que ser compatible con la Constitución de Estados Unidos.¹¹⁶

La centralización del gobierno federal ha alejado la voz y participación de Puerto Rico

Panelistas hablaron sobre la centralización del gobierno federal y como esto ha alejado la voz de los residentes de Puerto Rico. El Licenciado Bhatia Gautier habló de cómo el gobierno federal ha dejado atrás el federalismo y ha tomado decisiones importantes dirigidas desde la capital que son aplicables en cada estado y territorio de forma unitaria.¹¹⁷ Dice él:

¹⁰⁹ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.1.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Ponsa-Kraus Testimonio por escrito, p.1-2; Véase también: McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 8-9.

¹¹² McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 9; Véase también: United States Courts. “FAQs: Federal Judges”. <https://www.uscourts.gov/faqs-federal-judges> (consultado el 13 de septiembre de 2024).

¹¹³ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 9.

¹¹⁴ McClintock-Hernández Testimonio, Transcripción 4, p. 12.

¹¹⁵ Puerto Rico Const. art. II, sec. II; Véase también: 48 U.S. Code Chapter 20; Véase también: Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 7

¹¹⁶ Puerto Rico Const. art. VII, sec. III; Véase también: Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 27-28.

¹¹⁷ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 5, 6.

“Ahí no se ve reflejado en ningún sitio la voluntad del pueblo de Puerto Rico. Esa no era la idea en 1952, no podía ser la idea y ese no puede ser el plan de desarrollo político democrático para Puerto Rico. Lo que cambió aquí dramáticamente en los últimos 65 años, fue la forma de gobernar los Estados Unidos para todos sus estados. Esta es una aseveración que no la hago solamente sobre los territorios, pero la diferencia es que los estados de Estados Unidos tienen representación en el Congreso”.¹¹⁸

Esto ha llevado a una disminución en la democracia para jurisdicciones como los territorios que no tienen representación federal.¹¹⁹

HALLAZGO IV - El Comité escuchó testimonio sobre el debate referente a las diferentes visiones de la ciudadanía estadounidense y la identidad cultural puertorriqueña.

Limitaciones del gobierno centralizado y el concepto de la autonomía territorial

Panelistas hablaron sobre el hecho de que las posibles opciones que pudiera tener Puerto Rico para su futuro estatus existen dentro de un marco en el que Estados Unidos no ha sido flexible en crear espacios oficiales para grupos étnicos y enclaves territoriales.¹²⁰ El Licenciado Bhatia Gautier expresó ante el Comité: “Contrario a lo que han sido las experiencias de otros países del mundo, que han abierto espacios importantes y valiosos con sus enclaves políticos, la realidad polarizada y las luchas internas políticas de los Estados Unidos no permiten los espacios para crear instituciones democráticas fuera de ser un estado federado”.¹²¹ Bhatia Gautier hizo referencia a enclaves en Escocia, España, Canadá e Irlanda y señaló cómo estos lugares han sobrevivido conflictos junto con problemas de identidad y democracia, pero han logrado que todos los residentes tengan representación - algo que falta en Puerto Rico.¹²² “A la altura del siglo XXI, ninguna de esas comunidades enfrenta la inflexibilidad, la intransigencia y la rigidez que el gobierno federal de los Estados Unidos ha demostrado hacia sus territorios”, dijo Bhatia Gautier.¹²³

Este concepto, también conocido como la autonomía territorial, ha surgido como una forma de descentralización tras un rechazo de modelos de gobierno uniformes y permite que una región pueda organizar sus asuntos sin la interferencia del gobierno central y pueda empoderar a su población minoritaria.¹²⁴ La autonomía territorial existe en varias formas con mucha variedad

¹¹⁸ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 6.

¹¹⁹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 6-7.

¹²⁰ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 4.

¹²¹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 7.

¹²² Ibid.

¹²³ Ibid.

¹²⁴ Barter, Shane Joshua. “Understanding Self-Government: Varieties of Territorial Autonomy”. *Journal of Autonomy and Security Studies*. 8(1) 2024, 6-30. DOI: <https://doi.org/10.61199/jass.142991> (consultado el 21 de octubre de 2024).

incluyendo la autonomía democrática - lograda por medio de votaciones (ejemplos como Quebec y Escocia) – y la autonomía posconflicto, lograda por medio de acuerdos de paz (Irlanda del Norte).¹²⁵ Las características de una autonomía territorial incluye el autogobierno y un territorio definido con sus propias fronteras, símbolos y políticas.¹²⁶ La autonomía territorial es una institución en evolución de la que no hay mucho conocimiento y se ha analizado desde diferentes perspectivas académicas con un enfoque en el Occidental.¹²⁷ La literatura indica que el caso de Puerto Rico, considerado durante mucho tiempo bajo el marco colonial, comparte varias características importantes con el concepto de la autonomía territorial democrática.¹²⁸

El papel del idioma en la ciudadanía e inclusión estadounidense y el significado para Puerto Rico

El Comité recibió testimonio sobre como Estados Unidos atiende los asuntos del idioma y la diversidad cultural. Estados Unidos nunca ha tenido un idioma oficial, a pesar de esfuerzos legislativos para enmendar la Constitución y la realidad es que el inglés funciona como el idioma nacional.¹²⁹ Al nivel local, en comparación, Puerto Rico ha declarado el inglés y el español como idiomas oficiales en la Isla y se pueden usar de forma indistinta a través del gobierno.¹³⁰ La Cláusula de Igual Protección de las Leyes bajo la 14ª Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege a las personas en base de su raza, ascendencia, origen nacional o etnia; se deben proteger los derechos de las minorías étnicas y raciales para cumplir con los propósitos de los derechos civiles.¹³¹ Aunque el término “origen nacional” se encuentra en la Constitución y en la Ley de Derechos Civiles de 1964, se ha argumentado que se debe enmendar el término y

¹²⁵ Barter, Shane Joshua. “Understanding Self-Government: Varieties of Territorial Autonomy”. *Journal of Autonomy and Security Studies*. 8(1) 2024, 6-30. DOI: <https://doi.org/10.61199/jass.142991> (consultado el 21 de octubre de 2024).

¹²⁶ Ibid.

¹²⁷ Barter, Shane Joshua. “Understanding Self-Government: Varieties of Territorial Autonomy”. *Journal of Autonomy and Security Studies*. 8(1) 2024, 6-30. DOI: <https://doi.org/10.61199/jass.142991> (consultado el 21 de octubre de 2024).

¹²⁸ Ibid.

¹²⁹ Faingold, Eduardo D. "Language Rights and the Law in the United States and the Territories. Lexington Books. 2018, p. 8; *Véase también*: Raúl Serrano Geys, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “*Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales*”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 3. 1979. *Nota*: El idioma inglés fue declarado el idioma oficial de los Estados Unidos el 1 de marzo de 2025, después de que el Comité aprobara este memorándum. Vea: Executive Office of the President, “Designating English as the Official Language of the United States.” Órden Ejecutiva 14224 de 1 de marzo de 2025 <https://www.federalregister.gov/documents/2025/03/06/2025-03694/designating-english-as-the-official-language-of-the-united-states>.

¹³⁰ P.R. Title I, Chapter V, §59; *Véase también*: Faingold, Eduardo D. "Language Rights and the Law in the United States and the Territories. Lexington Books. 2018, p. 19, 22-23.

¹³¹ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) amend. XIV, § I; *Véase también*: Faingold, Eduardo D. "Language Rights and the Law in the United States and the Territories. Lexington Books. 2018, p. 29.

definirlo para incluir “idioma” como una de las clases protegidas porque en la actualidad no está claro cuáles prácticas lingüísticas se incluyen bajo “origen nacional”.¹³²

El Profesor Gorrín Peralta habló sobre la época de los 1960s y 1970s en Estados Unidos, cuando hubo el movimiento de educación bilingüe con la idea de proteger a las minorías culturales y perseguir el crisol de culturas para que los inmigrantes pudieran aprender inglés rápidamente e integrarse a la sociedad estadounidense.¹³³ La educación bilingüe tiene diversos significados. Por un lado, tiene un enfoque bilingüe-bicultural que incluye el estudio de la historia y cultura del idioma materno del estudiante, y por otro lado, usa el idioma materno con el propósito de una transición rápida y eficaz al inglés y a la cultura estadounidense.¹³⁴ En 1967, se aprobó la Ley de Educación Bilingüe y fue la primera vez que el Congreso reconoció la importancia de la educación bilingüe.¹³⁵ En 1978, se realizó una de varias enmiendas a la ley para apoyar las oportunidades educativas de niños con escasa habilidad en el inglés para que aprendan el idioma por medio de su propio idioma y cultura.¹³⁶ Para el Profesor Gorrín Peralta, estos avances no se dieron necesariamente por un respeto a la diversidad cultural, sino por ser un esfuerzo de separar a las personas de su nacionalidad para que formaran parte del “crisol de culturas”.¹³⁷

En cuanto a la relación entre el idioma y el derecho al voto, fue en esta misma época de la proliferación de la educación bilingüe que se expandió el acceso al voto para ciudadanos con capacidad limitada en el inglés. Notablemente, la Ley de Derechos Electorales de 1965, según enmendada en 1975, prohíbe que se niegue el derecho al voto a cualquier ciudadano por no cumplir con una 'prueba o dispositivo' ('test or device') en una elección federal o estatal y amplía las protecciones para personas con capacidad limitada en el inglés en cuanto a las elecciones.¹³⁸

Para el caso de Puerto Rico, se ha argumentado que el idioma español seguirá siendo fundamental para su futuro aunque haya un cambio de estatus, y ha habido debate sobre esta posibilidad como se vio durante las vistas plebiscitarias en el Congreso en 1989.¹³⁹ En ese

¹³² Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) amend. XIV, § I; *Véase también*: Civil Rights Act of 1964, Pub.L. 88-352, 78 Stat. 241 (1964); *Véase también*: Faingold, Eduardo D. "Language Rights and the Law in the United States and the Territories. Lexington Books. 2018, p. 63.

¹³³ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25

¹³⁴ Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “*Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales*”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 8. 1979.

¹³⁵ Pub.L. 90-247; *Véase también*: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “*Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales*”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 7. 1979.

¹³⁶ Pub.L. 90-247, enmendada en 1978; *Véase también*: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “*Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales*”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 10. 1979.

¹³⁷ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25.

¹³⁸ Pub.L. 89-110, as amended in 1975; *Véase también*: Raúl Serrano Geyls, Raúl, Carlos I. Gorrín Peralta. “*Puerto Rico y la estadidad: Problemas constitucionales*”. Vol. 40. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, p. 22. 1979.

¹³⁹ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25; *Véase también*: United States Senate. “Hearings before the Committee on Energy and Natural Resources. 101st Congress. First Session on S. 710, S. 711, and S. 712 To provide a Referendum on the Political Status of Puerto Rico. June 1 and 2, 1989. Part 1”.

https://www.google.com/books/edition/_/Z040AAAIAAJ?hl=en&gbpv=1 (consultado el 14 de agosto de 2024).

entonces, el Congresista J. Bennett Johnston dijo que lo mejor sería dejar el tema del idioma fuera de la propuesta de ley para evitar intentos de reforzar el inglés como el idioma oficial, porque al incluirlo, se interpretaría que Puerto Rico insiste en el separatismo por sus diferencias culturales.¹⁴⁰

Panelistas expresaron pesimismo al que haya interés en el multinacionalismo en Estados Unidos

Aparte de sus diferencias culturales y lingüísticas, el Comité escuchó testimonios sobre las dificultades que Puerto Rico puede enfrentar al no tener suficientes colaboradores en desarrollar opciones alternativas al estatus territorial como el multinacionalismo. Panelistas compartieron que los territorios enfrentan el reto de que no hay suficiente espacio político ni aliados para priorizar argumentos de sus luchas. El Licenciado Bhatia Gautier comentó que sería ideal diversificar cómo se entiende el tema de Puerto Rico en Estados Unidos diciendo:

“la gran mayoría opina que o Puerto Rico se hace estado de la unión o se hace una república independiente. Centrada en esta discusión, sin embargo, es la ciudadanía de los Estados Unidos al igual que la identidad cultural de Puerto Rico y los otros territorios. Otros países pudieron reconciliar ambas cosas. En el escenario de oportunidades que se le da a Puerto Rico, no aparece...La agenda, por lo tanto, es explorar la importancia de la representación política a nivel federal para los enclaves nacionales”.¹⁴¹

Para Bhatia Gautier, esto sería importante para todos los territorios, para de esta forma poder fortalecer la unidad nacional y la democracia.¹⁴² Sin embargo, panelistas hablaron sobre como estas ideas no entran en el debate político actual. El Dr. Cox Alomar dijo:

“el gremio liberal norteamericano, lo que plantea fundamentalmente es que Puerto Rico se subsuma dentro del todo norteamericano. El movimiento liberal de los Estados Unidos irónicamente no reconoce que Puerto Rico es una nación sociológicamente definida. El gremio liberal americano lo que hace es aplicar de una manera benévola, a modo de ello, el excepcionalísimo americano”.¹⁴³

El Profesor Gorrín Peralta no cree que pueda haber una federación multinacional porque, en su opinión, no hay verdaderamente una aceptación de la diversidad multinacional en Estados

¹⁴⁰ United States Senate. “Hearings before the Committee on Energy and Natural Resources. 101st Congress. First Session on S. 710, S. 711, and S. 712 To provide a Referendum on the Political Status of Puerto Rico. June 1 and 2, 1989. Part 1”. https://www.google.com/books/edition/_/Z040AAAAIAAJ?hl=en&gbpv=1 (consultado el 14 de agosto de 2024).

¹⁴¹ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 7-8.

¹⁴² Ibid.

¹⁴³ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 24.

Unidos.¹⁴⁴ La norma de asimilación llamado el “crisol de culturas” del siglo 20 ha desaparecido, según el Dr. Keyssar.¹⁴⁵ Sin embargo, si hay una aceptación de diferencia culturales que se ha materializado por medio del acceso a papeletas para votar en varios idiomas como resultado de las enmiendas a la Ley de Derechos Electorales, por ejemplo.¹⁴⁶ Keyssar dijo que, aunque existe una corriente de opinión en Estados Unidos que está abierta a prácticas multinacionales y multiculturales, el momento político actual es de un ambiente reaccionario e incierto que va en contra de estas ideas.¹⁴⁷

HALLAZGO V - Panelistas coincidieron que los residentes de Puerto Rico tienen el derecho político a un proceso de autodeterminación.

Derecho a la autodeterminación como un derecho político

El panelista Dr. Gorrín Peralta habló sobre la gravedad de que Puerto Rico no ha tenido el derecho a la su propia determinación a pesar de estar bajo el colonialismo estadounidense por más de un siglo y comentó lo siguiente:

“Nunca hemos podido ejercer nuestro derecho a la libre determinación para salir de la situación colonial y encaminarnos en libertad hacia nuestro desarrollo como pueblo. Jurídicamente, se le ha negado el derecho constitucional. Jurídicamente, según el derecho constitucional de Estados Unidos, se le ha negado el derecho que tienen las personas del pueblo al voto, que le garantiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.¹⁴⁸

En el caso de Puerto Rico, el derecho al voto al nivel federal y el derecho a la autodeterminación han sido negados, y se comentó en el testimonio sobre la diferencia entre los dos. El panelista Gorrín Peralta comentó que el derecho al voto es un derecho individual y el derecho a la autodeterminación donde un pueblo determina su futuro y sus formas de gobierno y desarrollo es un derecho colectivo.¹⁴⁹ En un escrito sometido al Comité, el Profesor Gorrín Peralta comenta

¹⁴⁴ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 24-25.

¹⁴⁵ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26.

¹⁴⁶ Pub.L. 89-110, as amended in 1975; *Véase también*: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26.

¹⁴⁷ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26

¹⁴⁸ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 14; *Véase también*: Asamblea

General de las Naciones Unidas. “Resolución 2200A (XXI), Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos”. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (consultado el 24 de octubre de 2023); *Nota del Comité*: El derecho a la libre determinación es reconocido estatutariamente pero constitucionalmente en Estados Unidos.

¹⁴⁹ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 29; *Véase también*: Gorrín Peralta, Carlos I. “Puerto Rico and the United States at the Crossroads”, in *Reconsidering the Insular Cases: The Past and Future of the American Empire* (Gerald Neuman & Tomiko Brown-Nagin eds., Harvard Univ. Press 2015) <https://doi.org/10.2307/j.ctvjz81gw>; *Nota del Comité*: El Comité considera que el derecho a la libre determinación, además de ser un derecho colectivo, también es un derecho individual. Vea la nota al calce anterior para el enlace al Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos.

que “El nuestro no es un problema de “derechos civiles” de los individuos, como ese concepto se emplea en los Estados Unidos, limitado al problema ancestral del racismo y la discriminación. Se trata de un problema de violación del derecho colectivo de los pueblos a la libre determinación”.¹⁵⁰ En cuanto a esfuerzos legislativos actuales en el Congreso sobre opciones no territoriales para Puerto Rico, el Profesor Gorrín Peralta explicó que el reto es que no se han definido bien lo que significaría la estadidad, la independencia, o el Estado Libre Asociado, pero si se lograra consenso sobre las opciones no territoriales, pudiera llevar a una nueva relación con Estados Unidos que no está sujeta al ejercicio de poderes plenarios por el Congreso bajo la cláusula territorial.¹⁵¹

Varios panelistas coincidieron que la autodeterminación es un derecho político fundamental que permita a la persona pertenecer a una sociedad donde pueden ser parte del dialogo creador.¹⁵² La Dra. Martínez Román comentó que “es a través de la palabra, de la participación, que nosotros somos parte de la sociedad. Por lo tanto, la palabra no puede ser un privilegio de algunos, tiene que ser un derecho de todos”.¹⁵³ Ella comenta que el voto es solo un elemento de la democracia, pero es importante para construir el sistema en el que se está viviendo.¹⁵⁴ El hecho de que millones de personas permanezcan dentro de un limbo antidemocrático va en contra de la Constitución de Estados Unidos.¹⁵⁵

Puerto Rico puede usar las luchas sociales de Estados Unidos como un ejemplo a seguir

Panelistas comentaron que la situación que enfrenta Puerto Rico es una cuestión moral y política y pudiera encontrar influencia en el movimiento de derechos civiles en Estados Unidos.¹⁵⁶ El Dr. Fuentes-Rohwer dijo:

“se necesitó la Ley de Derechos Electorales de 1965 para que las personas, los afroamericanos, pudieran votar, en números que no habíamos visto desde el siglo XIX. Así que, cuando pienso en eso, pienso en cómo la gente luchó en las calles, en el domingo sangriento, en Birmingham, en el Movimiento de Derechos Civiles y lo que se necesitó para que el país, este país, avanzara”.¹⁵⁷

Además, el Dr. Keyssar aportó que el hacer un cambio sustantivo en la situación de Puerto Rico es una cuestión de voluntad política. Dio el ejemplo del subtítulo de la Ley

¹⁵⁰ Carlos I. Gorrín Peralta. “¿Son los proyectos congresionales sobre Puerto Rico instrumentos de descolonización y libre determinación?” 4 AMICUS Rev. Pol. Pub. and Leg. UIPR, p.1, 13, 2021. <https://aldia.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/04/Separata-Gorriin.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2024).

¹⁵¹ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 28.

¹⁵² Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 9.

¹⁵³ Ibid.

¹⁵⁴ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 12.

¹⁵⁵ Cepeda Derieux Testimonio, Transcripción 3, p. 14.

¹⁵⁶ Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 19.

¹⁵⁷ Pub. L. 89–110 (1965); Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 19.

de Derechos Electorales de 1965, una ley para hacer cumplir la 15ª Enmienda, que fue implementada un siglo después de la 15ª Enmienda.¹⁵⁸ Esto demuestra que es posible tomar acción después de mucho tiempo y que la movilización y actividad política para impulsar el cambio son absolutamente esenciales.¹⁵⁹ Sin embargo, el Dr. Keyssar aclaró que en esa época, el Partido Republicano tenía cierto interés en emancipar a los afroamericanos por su beneficio político y en este momento de polarización política extrema, él está pesimista de que Puerto Rico pueda lograr acceso a los derechos que le corresponden.¹⁶⁰

Panelistas también comentaron que es difícil ligar el derecho a la autodeterminación con el derecho al voto dentro del contexto de los Estados Unidos. Se ha intentado conectar el tema de los territorios dentro del marco del derecho internacional, pero, dijo el Dr. Fuentes-Rowher, “la ciudadanía y el derecho al voto se entienden de maneras muy pequeñas en lugar de como la mayoría de nosotros los hemos llegado a entender”.¹⁶¹

El Comité escuchó testimonios que apuntan a que los problemas que enfrenta Puerto Rico siempre han estado separados de la lucha de derechos civiles de Estados Unidos. “...Siempre estuvo divorciada de la lucha por los derechos civiles y el derecho al voto a nivel federal”, dijo el Dr. Cox Alomar, “...es decir, para cuando Puerto Rico entra a la órbita norteamericana, ya estaba la 15ª Enmienda, ya se habían atendido y se habían luchado”.¹⁶²

El Dr. Cox Alomar explicó que las barreras que enfrenta Puerto Rico en cuanto al voto federal en Estados Unidos no se debe confundir con el contexto de los afroamericanos porque, en su perspectiva, Puerto Rico es una nación, un pueblo propio, que fue invadida por el gobierno federal; con un vínculo político y legal robusto con Estados Unidos, y esta no fue la experiencia de los afroamericanos.¹⁶³ Para él, esta situación no se puede resolver por medio de una enmienda como en el caso de Washington D.C., sino por la autodeterminación, porque no hay paralelo.¹⁶⁴ “El contexto puertorriqueño realmente no tiene paralelo en la experiencia expansionista estadounidense...,” dice el Dr. Cox Alomar “...Puerto Rico ha estado recorriendo un camino bastante único pero desafortunado, y eso es algo que debemos recordar constantemente a nuestros colegas en el continente”.¹⁶⁵ El Profesor Gorrín Peralta concurre con esta perspectiva, ya que la 15ª Enmienda habla de que no se puede negar ni coartar el derecho al voto por motivos

¹⁵⁸ Pub. L. 89-110 (1965); Véase también: Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 15; Véase también: Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 19-20.

¹⁵⁹ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 19-20.

¹⁶⁰ Ibid.

¹⁶¹ Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 29.

¹⁶² Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 7.

¹⁶³ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 20-21.

¹⁶⁴ Ibid. Véa: Hallazgo 1.

¹⁶⁵ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 21.

de raza, color o condición previa de servidumbre, y en su opinión, esto no aplica a Puerto Rico porque se trata de una cuestión colonial.¹⁶⁶

IV. Recomendaciones de panelistas

A través de los testimonios, el Comité escuchó diferentes perspectivas sobre cómo se pudiera mejorar la situación de la falta del derecho al voto federal en Puerto Rico. Aunque estas ideas no son recomendaciones formuladas por el Comité, es importante integrarlas en este documento para presentar las opciones que se resaltan en los testimonios. El Comité no se expresa sobre el contenido de estas recomendaciones, pero someterá sus recomendaciones en el informe final.

Relación entre Puerto Rico y Estados Unidos

- Apoyar el movimiento donde se eleve la conversación sobre la existencia del marco colonial y confrontarlo con Estados Unidos porque no ha habido un reconocimiento sobre el hecho de que esta situación afecta a Puerto Rico y a los otros territorios y que Estados Unidos tiene una responsabilidad de actuar basada en sus obligaciones constitucionales e internacionales. Este sería un paso importante antes de considerar cuál va a ser la solución de estatus.¹⁶⁷
- Apoyar la educación y clarificación a los oficiales electos que el otorgar el derecho al voto federal no solo se trata de que aumenten números de congresistas. Es importante que se entienda la situación completa – el pasado, el presente, y el futuro de la relación con Puerto Rico – usando datos legítimos.¹⁶⁸
- Considerar aplicar la 14^a Enmienda a Puerto Rico. La Cláusula de Igual Protección ciertamente podría ser evocada con respecto a los ciudadanos de Puerto Rico si los tribunales decidieran hacerlo o si las autoridades políticas decidieran hacerlo, lo cual no han tenido en mente hasta ahora.¹⁶⁹

Libre Determinación

- Apoyar a que el pueblo decida su futuro por medio de la libre determinación.¹⁷⁰

¹⁶⁶ Constitución de Estados Unidos (U.S. Const.) enmienda 15, § I; *Véase también* Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 21.

¹⁶⁷ Martínez Román Testimonio, Transcripción 3, p. 21.

¹⁶⁸ Fuentes-Rohwer Testimonio, Transcripción 5, p. 31.

¹⁶⁹ Keyssar Testimonio, Transcripción 5, p. 26.

¹⁷⁰ Cox Alomar Testimonio, Transcripción 5, p. 9.

- Abogar para que haya un plebiscito vinculante de forma inclusiva, consensual, cívica y pacífica, que no esté inclinado hacia un resultado u otro, para adelantar la causa de la descolonización.¹⁷¹
- La Comisión debe considerar promover, a través de organizaciones cívicas, universidades y medios de comunicación, una campaña educativa sobre el derecho de los ciudadanos puertorriqueños a participar de un plebiscito que les permita escoger una relación política no colonial reconocida por los Estados Unidos y el derecho internacional; apoyar la institución de observadores durante el plebiscito a celebrarse eventualmente; apoyar la divulgación de observaciones periciales sobre el proceso plebiscitario y el informar sobre los resultados electorales plebiscitarios al Congreso, y apoyar el reportaje del resultado del proceso descolonizador a los organismos internacionales en los que Estados Unidos esté afiliado.¹⁷²
- La Comisión debe declarar que hay derechos que se le están negando al pueblo de Puerto Rico debido al esquema constitucional, estatutario y la política territorial. La Comisión debe asesorar al gobierno de los Estados Unidos de que tome medidas afirmativas como es su obligación, bajo el tercer párrafo del artículo uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que rige para los Estados Unidos desde junio de 1994, que dice que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y que los países que tienen a otros bajo su control, tienen la obligación afirmativa de respetar y de promover. Una opción para promover la libre determinación es organizar una asamblea constitucional de estatus que elabore las diversas opciones que el pueblo de Puerto Rico quiere considerar para resolver esta situación contradictoria de los valores fundacionales de la república estadounidense. La asamblea pudiera negociar con el gobierno y con el Congreso de los Estados Unidos los términos que serían aceptables para las diversas opciones. Teniendo esa información, entonces el pueblo de Puerto Rico y el Congreso podrían entonces tomar decisiones sobre cuál debe ser la ruta que siga Puerto Rico en el futuro.¹⁷³

Alternativas para el territorio

- Considerar ejemplos de estatus fuera de solo estatidad o independencia. La respuesta fácil para lograr el voto de los ciudadanos en los territorios es que se hagan estados, pero se tiene que considerar qué hacer si por asuntos legítimos y de identidad cultural o étnica, no les interesa a los territorios esa integración plena. Ya existen muchos ejemplos de varios países que han abierto su espacio constitucional para incluir el voto de los ciudadanos residentes en enclaves territoriales a la vez que protegen su autonomía e integridad nacional. Las alternativas no pueden ser solo las alternativas de fusión como un estado o la independencia como una república. El ejemplo de varios países puede ser una ruta

¹⁷¹ González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 31; Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 30.

¹⁷² González-Cruz Testimonio, Transcripción 3, p. 7-8.

¹⁷³ Gorrín Peralta Testimonio, Transcripción 5, p. 17-18.

correcta para ver cómo se abre esa oportunidad para el voto, donde los Estados Unidos ha sido tan intransigente y tan poco interesando en explorarlas.¹⁷⁴

Casos Insulares

- Hay que insistir y derogar los Casos Insulares inmediatamente.¹⁷⁵

V. Recomendaciones Preliminares del Comité sobre el Subtema del Derecho al Voto Federal

Tras haber analizado el testimonio presentado en esta etapa del subtema “El derecho al voto federal” del proyecto, el Comité Asesor ofrece las siguientes recomendaciones preliminares:

1. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe:

- Expresarse sobre el derecho al voto como un derecho fundamental.*
- Debe reconocer la necesidad de definir y resolver el estatus político mediante una consulta electoral.*

2. La Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos debe enviar este informe y pedirle al Congreso de Estados Unidos que:

- Habilite un proceso electoral valido para atender el asunto del estatus político de Puerto Rico bajo la dirección del Congreso.*
- Redacte, en conjunto con representantes de cada una de las opciones, definiciones claras y precisas para que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer de manera informada su derecho a la libre determinación.*

¹⁷⁴ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 8.

¹⁷⁵ Bhatia Gautier Testimonio, Transcripción 4, p. 4; *Nota del Comité*: En 2024, el Departamento de Justicia anunció un cambio en su práctica en la que ya no va a incluir referencia a los Casos Insulares en sus litigios. *Vea*: <https://www.justice.gov/jm/1-21000-applicability-constitutional-provisions-us-territories>.

Conclusión

Este memorándum fue aprobado por una votación mayoritaria de 4 a 1 en una reunión del Comité celebrada el 26 de febrero de 2025. Hubo una opinión sometida por un miembro del Comité.

Apéndice

Los documentos relacionados con el estudio de este tema por parte del Comité pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://usccr.app.box.com/folder/249382622004?s=fukc86iegef918ivu53td5rc6uyxpl8e>

- A. Agendas, actas y diapositivas de presentación
- B. Transcripciones
- C. Testimonio por escrito y fuentes sometidas por panelistas
- D. Opiniones de miembros del Comité
 - Opinión del miembro del Comité, José O. Olmos

Los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio No Incorporado y sus efectos en los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico

Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Comentario en oposición al Memoranda # 3 sobre el Derecho al Voto federal por José O. Olmos

El 26 de febrero de 2025, voté en contra del Memorando #3 sobre el derecho al voto federal, elaborado por el Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. Mi oposición se basa en que, para ejercer el voto a nivel federal, es esencial que la voluntad expresada por los ciudadanos residentes en Puerto Rico, a través de su voto, y de acuerdo con las leyes electorales del territorio, sea reconocida, respetada y aceptada por el Congreso, sin ser sabotada por las facciones opositoras en Puerto Rico.

La tarea que este comité ha asumido, que consiste en investigar el impacto de los Casos Insulares y la Doctrina del Territorio incorporado, y sus efectos sobre los derechos civiles de los residentes de Puerto Rico, es de suma importancia. La búsqueda de la verdad y la identificación de soluciones a la problemática de la relación desigual entre la nación más poderosa del mundo y el territorio de Puerto Rico se ha realizado con diligencia. Al evaluar todas las ponencias y memorandos sometidos por el comité, especialmente el más reciente, se vislumbra que el informe final tendrá cuatro conclusiones claras:

- El negar el pleno disfrute de los derechos fundamentales de E.E.U.U. a los puertorriqueños es una decisión política.
- El gobierno de los Estados Unidos podría, en cualquier momento, extender unilateralmente todos los derechos constitucionales a Puerto Rico mediante la estadidad. También podría concederle la soberanía nacional.

- Factores políticos y económicos han mantenido a Puerto Rico en un limbo durante más de 125 años.
- El ejercicio del voto por parte de los puertorriqueños para expresar su preferencia de estatus no ejerce presión suficiente sobre el Congreso de los EE. UU. para moverlos a resolver el estatus.

La investigación de este comité se enfoca en la relación política de Puerto Rico con los Estados Unidos, una relación enmarcada en precedentes constitucionales y legales, especialmente los Casos Insulares (1901-1905). Los dos memorandos previos presentados por el comité reiteran que el estatus de la isla está subordinado a la doctrina legal establecida por el Tribunal Supremo en las Casos Insulares. Esta doctrina establece lo siguiente:

- Puerto Rico es un territorio no incorporado, lo que significa que la Constitución de los Estados Unidos no se aplica completamente aquí.
- El Congreso, autorizado por la Clausula Territorial y las interpretaciones judiciales de las Casos Insulares tiene el poder de determinar qué derechos disfrutaban los puertorriqueños.
- Los puertorriqueños son ciudadanos americanos, pero no tienen los mismos derechos políticos que los ciudadanos de los estados, no tienen representación con derecho a voto en el Congreso ni derecho a votar por el presidente.

El consenso jurídico, político y académico en Puerto Rico y en los Estados Unidos de que Puerto Rico es que es una jurisdicción separada bajo la supervisión federal del Congreso de las EE. UU., y que los derechos políticos de los puertorriqueños dependen de la discreción legislativa del Congreso.

En la búsqueda por lograr que el Congreso atienda el reclamo del pueblo de Puerto Rico, los ciudadanos han recurrido al ejercicio del voto como medio para exigir sus derechos y presentar sus reclamo al congreso. Desde 2012, el pueblo de Puerto Rico ha respondido a cuatro convocatorias de sus líderes para expresarse mediante referendos. En estas cuatro convocatorias el pueblo de Puerto Rico se ha expresado a favor de la unión con E.E.U.U coma estado federado. A pesar de ejercer el derecho al voto democrático, en un ejercicio de votación validado por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y presentar los resultados al Congreso ha sido imposible obtener una respuesta a los reclamos de los votantes. Es importante resaltar de que el gobierno de Puerto Rico tiene facultad inherente en su constitución y leyes para convocar a una votación sin necesidad de la autorización del Congreso.

Dado que ninguno de los miembros del Congreso de los Estados Unidos tiene responsabilidad directa ante los votantes de la isla, no están incentivados para respetar la voluntad de los ciudadanos americanos en Puerto Rico. Esta indiferencia es agravada por el activismo político y propagandístico de la oposición política puertorriqueña y sus aliados en los Estados Unidos, y posibles aliados extranjeros, para desprestigiar el proceso electoral puertorriqueño. Esta coalición antidemocrática, que está en contra de la estadidad, ha sido derrotada en todos los referéndum votados en la isla de los pasados 15 años.

Preguntando¹⁷⁶ sobre la evidente campaña para desprestigiar el proceso electoral de Puerto Rico por parte de la oposición política, el Profesor Carlo Gorrin defensor de convocar la Asamblea Constituyente, no pudo explicar esta conducta.

“José: Sí. Buenas tardes a todos. Excelente panel, gracias por dedicar su tiempo a este evento. De verdad que ha hecho mucha... A mí me llama la atención la situación de que una vez desaparezcan los Casos Insulares, que es lo que todo el mundo predica, ¿qué los va a sustituir? También me llama la atención de que definitivamente, a través de distintos panelistas se ha reiterado que la solución no es judicial o jurídica, sino política y la pregunta va dirigida al licenciado, al profesor Gorrín. Plantea él el llamar a una Asamblea Constituyente, pero me es interesante esa visión en el sentido de que la asamblea Constituyente tiene que ser llamada y organizada por medio de la ley estatal, de la ley electoral del territorio de Puerto Rico, como ha sido para el plebiscito del 52 y todas las demás convocatorias a la asamblea estatales, la asamblea de Puerto Rico ha llamado al pueblo a tomar una decisión.

Y se habla de la Asamblea Constituyente que tiene que ser llamada también porque dentro del marco jurídico de Puerto Rico, quien llama al pueblo a votar es la asamblea legislativa, por medio de una ley. Sin embargo, hay una tendencia de tratar de desprestigiar los resultados de asambleas legislativas de convocatorias electorales, políticas, de referéndum, plebiscito que se han llevado en los últimos años debidamente, legalmente convocado por la asamblea del pueblo de Puerto Rico, los legisladores y crear las leyes. Y, sin embargo, se quiere dar un standing superior o inferir que la asamblea constituyente, que tiene que pasar por la asamblea legislativa para ser llevada a cabo, tiene un nivel moral superior a las demás. Podría explicarme esa situación, cómo unas sí tienen un nivel inferior y sin embargo la asamblea Constituyente es La plus ultra de la moralidad y de la solución al problema colonial de Puerto Rico. Muchas gracias.”

El esfuerzo investigativo de este comité, en relación con el voto, se ha centrado en el ámbito federal. Se ha pasado por alto un factor fundamental: para que los ciudadanos residentes en

¹⁷⁶ Proyecto Casos Insulares – Transcripción Derecho al voto Panel #3 – 4 de junio de 2025, pg 26

Puerto Rico puedan votar a nivel federal, primero Puerto Rico debe convertirse en un Estado de la Federación de EE. UU.

En varias ocasiones, pregunté a los ponentes: ¿Cómo podemos lograr que Estados Unidos responda realmente a la petición de los puertorriqueños? ¿Es posible que eso cambie? ¿Cómo lograr que Puerto Rico se convierta en un Estado? A pesar de las diversas opiniones de los ponentes, estas preguntas no han sido respondidas de forma concluyente. También pregunte a ponentes y exprese en vista públicas a los demás miembros del comité mi preocupación de la persistencia de la oposición política de atacar y tratar de desprestigiar el proceso electoral cuando gana el voto a favor de la estadidad y su insistencia de usar ese mismo proceso electoral para adelantar su visión política. Osea que para lograr los objetivos políticos a favor de la estadidad el sistema electoral no sirve. Pero, si sirve para adelantar sus deseos separatistas.

Si el objetivo de nuestro esfuerzo es poner fin al estatus territorial, ya sea convirtiendo la isla en un estado de la federación de E.E.U.U. o en una nación soberana e independiente, es fundamental que el Voto de los ciudadanos, ejercido sujeto a las Leyes y Reglamentos electorales de Puerto Rico, sea reconocido, aceptado y acatado por el congreso de los Estados Unidos y la oposición política de la isla.

Conclusión.

Reitero mi oposición al contenido del Memorando # 3 sobre el Derecho al Voto federal. El enfoque de tratar el derecho al voto federal sin ser un estado de la Unión es incorrecto, ya que para ejercer ese derecho es necesario primero ser estado. El camino para lograr la estadidad es a través del voto de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. un proceso regulado por las leyes locales.

Sugiero que la Comisión de Derechos Civiles programe una investigación sobre cómo algunas facciones políticas y civiles violan los derechos civiles de los votantes puertorriqueños al declarar, difundir y tratar de deslegitimizar el proceso electoral regulado por la Ley Electoral de Puerto Rico.

Sometido hoy 11 de marzo de 2025, para ser parte del memoranda #3 via email a vmoreno@usccr.gov.

José O. Olmos
787-433-1822
joolmos@hotmail.com

**Comité Asesor de Puerto Rico ante la
Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos**

Vigencia: 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026

Andrés L. Córdova Phelps, Presidente, Comité Asesor de Puerto Rico, San Juan

Ramón Barquín, Vicepresidente, San Juan

Ever Padilla-Ruíz, Secretario, San Juan

Frank Arenal, Carolina

Ramón C. Barquín III, Guaynabo

Manuel “Lin” Iglesias-Beléndez, San Juan

Sergio Marxuach, Dorado

José O. Olmos, Guaynabo

Dan Santiago, San Juan

William E. Villafaña Ramos, Bayamón

**Comité Asesor de Puerto Rico ante la
Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos**



Contacto de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos

Contacto de USCCR Regional Programs Unit
U.S. Commission on Civil Rights
230 S. Dearborn, Suite 2120
Chicago IL, 60604
(312) 353-8311

Este memorándum interino es obra del Comité Asesor de Puerto Rico ante la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos. El memorándum interino, que puede basarse en estudios y datos generados por terceros, no está sujeto a una revisión independiente por parte del personal de la Comisión. Los informes del Comité Asesor a la Comisión son totalmente independientes y son revisados por el personal de la Comisión únicamente para verificar el cumplimiento legal y de procedimiento de las políticas y procedimientos de la Comisión. Los informes del Comité Asesor no están sujetos a la aprobación de la Comisión, a la verificación de datos ni a cambios en las políticas. Las opiniones expresadas en este memorándum y las conclusiones y recomendaciones que pueda contener el mismo son las de la mayoría de los miembros del Comité Asesor y no representan necesariamente las opiniones de la Comisión o de sus miembros individuales, ni representan las políticas del Gobierno de los Estados Unidos.